



DIVISION JURIDICA  
AVE  
CDP 7055  
140008918



**APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA QUE INDICA. APRUEBA TÉRMINOS DE REFERENCIA.**

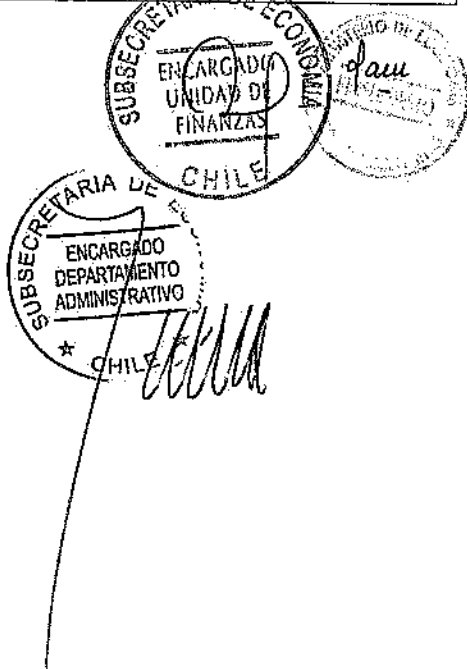
R. A. EXENTA N° 55 /

SANTIAGO, 18 ENE. 2018

**VISTOS:** Lo dispuesto en la ley N° 19.886; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 21.053 del Ministerio de Hacienda; ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en la resolución administrativa exenta N° 2925 de 2017, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO	
Finanzas	
REFRENDACIÓN	
PROGRAMA	01
ITEM	22.08.007.
PRESUPUESTO	\$ 2.061.480.000
COMPROMISO	\$ 76.582.311
OBLIG. ACTUAL	\$ 300.000
SALDO	\$ 2.061.180.597.689



1.- Que, esta Subsecretaría requiere contratar el servicio de Televía de la Autopista Vespucio Norte Express para ser utilizado a contar del mes de enero de 2018 por el periodo de dos años, para el vehículo fiscal de dotación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, para la realización de comisiones de servicio, cometidos funcionarios y otras actividades en ejercicio de sus funciones.

2.- Que, en este sentido y de acuerdo a lo informado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, ID N° 7055, la contratación del servicio de Televía de la Autopista Vespucio Norte Express debe ser por el periodo de dos años, por la suma anual de \$300.000.- (trescientos mil pesos), impuestos incluidos, lo que hace un total de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), impuestos incluidos

3.- Que, según lo informado en correo electrónico de fecha 10 de enero de 2018, de funcionaria de la Unidad de Abastecimiento, la empresa Autopista Vespucio Norte Express S.A., R.U.T. N° 96.992.030-1, es el único proveedor que entrega el servicio de televía de dicha autopista.

4.- Que, según lo indicado en correo electrónico previamente citado, el servicio requerido no se encuentra disponible en Convenio Marco.

5.- Que, de acuerdo a los antecedentes, la única empresa que tiene la concesión en los tramos de sentido Oriente - Poniente y Poniente - Oriente, asociados a los respectivos pódicos de cobro señalados en el tarifado de la Autopista Vespucio

Norte, como consta en el numeral 3) de los Términos de Referencia, es la empresa Autopista Vespucio Norte Express S.A." por lo que se debe aplicar la causal de proveedor único, señalada en la letra d) del artículo 8 de la ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 4 del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

6.- Que, es necesario destacar que esta prestación de servicio puede ser asimilada a las enunciadas en el artículo 53 letra d) del Reglamento N° 250 de la Ley 19.886, en el sentido de que son gastos comunes o consumos básicos, respecto de los cuales no existe alternativa o sustituto razonable.

7.- Que, en consecuencia, se debe autorizar la contratación en forma directa del servicio de Televía de la Autopista Vespucio Norte Express, para ser utilizado a contar del mes de enero de 2018, por un período de dos años, para el vehículo fiscal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, con la finalidad de realizar comisiones de servicio, cometidos funcionarios y otras actividades en ejercicio de sus funciones, con la empresa Autopista Vespucio Norte Express S.A., R.U.T. N° 96.992.030-1, por un valor anual de \$ \$300.000.- (trescientos mil pesos), impuestos incluidos, lo que hace un total de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), impuestos incluidos.

8.- Que, se debe considerar la posibilidad de efectuar esta adquisición fuera del sistema de información de la Ley de Compras, conforme al artículo 53 letra d) del citado Reglamento de la Ley 19.886.

9.- Que, conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a los Subsecretarios les corresponderá, en lo que interesa, ejercer la administración interna del Ministerio. Asimismo, el artículo 14 del Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, le atribuye a las Subsecretarías la responsabilidad especial de administración y servicio interno del Ministerio.

10.- Que, por encontrarse la facultad de contratación dentro de las facultades propias de administración de la Subsecretaría, dicha autoridad ha resuelto delegar facultades específicas en dicha materia.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorízase la contratación en forma directa del servicio de Televía de la Autopista Vespucio Norte Express, para ser utilizado a contar del mes de enero de 2018 por un período de dos años, para el vehículo fiscal de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, con la finalidad de realizar comisiones de servicio, cometidos funcionarios y otras actividades que son propias del ejercicio de la funciones, con la empresa Autopista Vespucio Norte Express S.A., R.U.T. N° 96.992.030-1, por un valor anual de \$ \$300.000.- (trescientos mil pesos), impuestos incluidos, lo que hace un total de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), impuestos incluidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se aprueban los siguientes Términos de Referencia de la contratación directa que se está aprobando mediante el artículo primero de esta resolución:

#### **TÉRMINOS DE REFERENCIA:**

##### **1) Antecedentes.**

Dado que la empresa Autopista Vespucio Norte Express S.A., R.U.T. N° 96.992.030-1 es la única que se encuentra facultada para cobrar una tarifa por cada paso en los tramos de sentido Oriente – Poniente y Poniente – Oriente, asociados a los respectivos pórticos de cobro señalados en el tarifado de la Autopista Vespucio Norte Express, la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño requiere contratar el servicio de Televía de la Autopista Vespucio Norte Express para el tránsito del vehículo fiscal de esta dotación.

**2) Especificación del servicio requerido.**

Servicio de Televía de la Autopista Vespucio Norte Express para el vehículo fiscal de dotación de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño. Dicho vehículo fiscal es utilizado para realizar comisiones de servicio y cometidos funcionarios, entre otras actividades en ejercicio de sus funciones. El servicio se prestará desde el mes de enero de 2018 por el período de dos años.

**3) Tarifas para el año 2018**



# TARIFAS 2018

SISTEMA AMERICANO VESPUCCIO NOR-PONIENTE, AV. EL SALTO-RUTA 78

En conformidad al Contrato de Concesión denominado "Sistema Americano Vespucio Nor-Poniente, Av. El Salto - Ruta 78", adjudicado según OS N° 07-11-425 del 3 de marzo de 2012 y publicado en el D.O. de fecha 25 de mayo de 2012, Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A. "Autopista Vespucio Norte". Informa las tarifas que regirán a partir del 3 de enero de 2018.



ITINERARIO	VALOR PASAJE UNIDICATO	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE	VALOR PASAJE
1. Sillota - Pudahuel	115	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50	1,50
2. Pudahuel - Santa Elena	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
3. Pudahuel - San Antonio	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
4. Pudahuel - Maipo	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
5. Pudahuel - San Pedro de Atacama	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
6. Pudahuel - Antofagasta	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
7. Pudahuel - Copiapo	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
8. Pudahuel - La Serena	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
9. Pudahuel - Coquimbo	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
10. Pudahuel - Valparaiso	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
11. Pudahuel - Santiago	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
12. Pudahuel - Temuco	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
13. Pudahuel - Concepcion	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
14. Pudahuel - Valdivia	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00
15. Pudahuel - Punta Arenas	110	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00	3,00

**TARIFA ESPECIAL:** Autopista Vespucio Norte (AVN), por un año durante 2018, tránsito liberado de cobro a los vehículos de emergencia de las siguientes instituciones: Sistema de Atención Médica de Urgencia (SAMU), Cuerpo de Bomberos de la Región Metropolitana de Santiago, Comandancia Regional de Bomberos de Chile y Carabineros de Chile, que en desarrollo de sus labores utilicen esta concesión y se encuentren debidamente registrados ante AVN. Lo anterior es sin perjuicio de lo que pueda disponer la autoridad para la implementación de la Ley N° 20.930.

**PASE DIARIO UNICO (PDU):** Desde antes del feriado hasta dos días después de concluir el feriado. **PASE DIARIO UNICO TARDIO (PDU-T):** Desde el feriado hasta 20 días después de concluir el feriado. El PDU o PDU-T permite a los usuarios que no posean TAG, pagar el día de feriado por las cuatro secciones que poseen TAG: Pudahuel, Maipo, San Pedro de Atacama y Antofagasta. A la venta en el VENTANADERO DEL SERVIDOR Y PLAZA DE COPIAPO. Un usuario puede comprar un máximo de 15 pases diarios por cada puente en el año. Las tarifas de PDU se aplican a partir del 1 de enero de 2018 a raíz de la completa transición del área administrativa del INOP por las aperturas que ocurren en PDU. Desde el día 3 de enero de 2018, las tarifas PDU y PDU-T para el año 2018.

**TARIFAS INFRACTORAS**

53.601	CATEGORIA 1 Y 2 - SIN TAG	La concesionaria está facultada para aplicar las siguientes tarifas por día de uso a los infractores que no cuenten con un dispositivo TAG instalado o en medio de cobro abarcando Interoptima (Pase Único) y Intersin a los usuarios con cobro vigente, que no cuenten con TAG o que, por alguna razón, no realicen el cobro del dispositivo.
57.202	CATEGORIA 3 - SIN TAG	
510.800	CATEGORIA 4 - SIN TAG	

El pago de la tarifa infractora y el cobro, no exime del pago de la multa a beneficio fiscal, por infracción al Artículo 114 de la Ley de Tránsito, ascendente a 1 UTM (Unidad Tributaria Mensual). El cobro de este tipo de infracción fiscal será a la Concesionaria a partir de las acciones de cobro que emanen del Artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

CON BOLETA ELECTRÓNICA	\$450 mensual
SIN BOLETA ELECTRÓNICA	\$570 mensual

[www.vespucionorte.cl](http://www.vespucionorte.cl)

Facebook.com/AutopistaVespucioNorte

Autopista Vespucio Norte

**4) Monto máximo disponible.**

El presupuesto máximo disponible para este trato directo, por año es de \$300.000 (trescientos mil pesos), impuestos incluidos, lo que hace un total de \$600.000.- (seiscientos mil pesos), impuestos incluidos.

**5) Plazo de ejecución del servicio.**

El servicio de Televía de la Autopista Vespucio Norte Express se extenderá por el periodo de dos años, a contar del mes de enero de 2018.

**6) Contraparte Técnica.**

La contraparte técnica de esta contratación directa será el encargado de la Unidad de Servicios Generales o la (s) persona (s) designada (s) por la Subsecretaría en su reemplazo.

**7) Costos y forma de pago.**

Al ser un servicio concesionado, los valores a pagar por los peajes serán los que se determinen de acuerdo a la legislación vigente.

Los pagos por el servicio de televía objeto de la presente contratación, se efectuarán por medio de pago automático, con cargo a la cuenta corriente de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

La factura deberá ser emitida a nombre de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño rol único tributario N° 60.701.000-5 y deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Subsecretaría ubicada en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre II, Piso 1, local N° 7, de la ciudad de Santiago.

La factura deberá ser pagada dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la misma por Oficina de Partes de la Subsecretaría.

En caso que el proveedor posea facturas electrónicas, deberán ser enviadas a la casilla [facturas@economia.cl](mailto:facturas@economia.cl).

**8.- Término anticipado del contrato.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, la Subsecretaría podrá poner término anticipado al contrato que se suscriba, en caso de Incumplimientos graves de las condiciones contractuales. Se entenderá por incumplimiento grave, la no entrega reiterada en la entrega de los servicios contratados, situación que será determinada por el Servicio, previo informe emitido por la contraparte técnica.

No obstante ello, la Subsecretaría se reserva además la facultad de terminar anticipadamente el contrato celebrado con el proveedor, en los siguientes casos:

- a.- Estado de notoria insolvencia del prestador del servicio.
- b.- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- c.- Si el prestador del servicio efectuase un traspaso total o parcial del contrato o cesiones de derechos provenientes de aquél a un tercero.
- d.- En caso de que el presupuesto del año respectivo no contemple recursos suficientes para el pago del precio.
- e.- En caso de realizarse una subcontratación de servicios.
- f.- Las demás causales previstas en estos términos de referencia, en la Ley de Compras o su Reglamento.

Si se configura alguna de las causales previamente señaladas, que sea imputable a la empresa, la Subsecretaría, mediante un oficio que se notificará por carta certificada, informará a la empresa la infracción en la que se estima incurrió y los hechos que la constituyen. A contar del tercer día hábil del despacho de la comunicación precedente, la empresa tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin que la empresa haya presentado sus descargos, la Subsecretaría dictará una resolución fundada disponiendo el término anticipado del contrato, la cual se notificará por carta certificada a la empresa. Si la empresa hubiera presentado descargos en tiempo y forma, la Subsecretaría tendrá un plazo de 10 días hábiles a contar de la recepción de los mismos en la Oficina de Partes de la Subsecretaría, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo

que se determinará mediante resolución fundada, la que se notificará por carta certificada a la empresa. La resolución que resuelva el término anticipado del contrato deberá pronunciarse sobre el alcance de la terminación, la fecha a contar de la cual ésta entrará en vigor y los descargos efectuados, si existieren, y deberá publicarse oportunamente en el Sistema de Información.

Esta resolución será impugnabile según los recursos establecidos en el artículo 59 de la ley N° 19.880.

Esta terminación debe entenderse sin perjuicio de los derechos y acciones que tenga la Subsecretaría para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios.

El contrato podrá terminar por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

#### **9.-Modificación del contrato.**

El contrato podrá modificarse de acuerdo a las causales establecidas en los artículos 13 de la Ley N° 19.886 y 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886, fijado por el decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda. Asimismo, podrá modificarse el contrato en caso de verificarse una situación que constituya un caso fortuito o de fuerza mayor, de acuerdo al artículo 45 del Código Civil, que pudiere afectar el cumplimiento del contrato. En dicho evento, el proveedor deberá informar esta situación a la Subsecretaría dentro de los 5 días hábiles de ocurrido o conocido el hecho, pudiendo en este caso la Subsecretaría modificar el contrato mediante instrumento escrito, debidamente firmado por los representantes de ambas partes y aprobado por el acto administrativo correspondiente.

Toda modificación al contrato, deberá realizarse por instrumento escrito, debidamente firmado por los representantes de ambas partes y aprobado por un acto administrativo totalmente tramitado.

**ARTÍCULO TERCERO:** Impútese el gasto que irroque la dictación de esta resolución a la partida 07, capítulo 01, programa 01, subtítulo 22, ítem 08 y asignación 007; del presupuesto de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño del año 2018 y el remanente será imputado a la asignación presupuestaria que corresponda del año, lo que estará sujeto a la condición de que haya disponibilidad presupuestaria.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL BANNER DE GOBIERNO TRANSPARENTE.**

**"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA"**



**RODRIGO KRELL LOY**  
**JEFE DIVISIÓN POLÍTICA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA**  
**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y**  
**EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**

**Distribución:**

- Unidad de Servicios Generales
- Unidad de Abastecimiento
- División Jurídica
- Oficina de Partes

